

**CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE  
MESADAS PENSIONALES  
ANEXO S**

**C.C.**

Entre los suscritos a saber, \_\_\_\_\_ identificado (a) como aparece al pie de su firma, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de \_\_\_\_\_, en ejercicio de sus facultades legales y negócias, con plena capacidad para actuar quien en adelante se denominará el **PENSIONADO** y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., Sociedad Comercial identificada con NIT 800.144.331, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **PORVENIR S.A.** han acordado celebrar el presente contrato de retiro programado para el pago de mesadas pensionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Definiciones que se utilizarán en el presente contrato:

a) **Afiliado:** Persona Natural vinculada al Sistema General de Pensiones en la forma descrita en artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, mediante la suscripción de formulario de afiliación a una Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones.

b) **Pensionado:** Persona Natural afiliada al Sistema General de Pensiones, en favor de quien se ha otorgado un Derecho Pensional, previo cumplimiento de requisitos legales. <sup>1</sup>

c) **Beneficiario** Persona Natural en favor de quien se otorga un derecho pensional por el fallecimiento de un Pensionado o Afiliado al Sistema General de Pensiones, previo cumplimiento de requisitos legales.

d) **Pensión.** Prestación Económica otorgada por el Sistema General de Pensiones, a través de cualquiera de sus entidades Administradoras de Fondos de Pensiones Pública o Privadas, a sus afiliados o beneficiarios de estos, previo cumplimiento de requisitos legales.

e). **Mesada Pensional.** Manera o forma en que se materializa el pago de una pensión, la cual se realiza, para efectos del presente contrato, con una periodicidad mensual, con cargo de los recursos de la cuenta de retiro programado del pensionado o afiliado fallecido y a favor de este o sus beneficiarios.

e) **Mesada Adicional:** Pago adicional a las doce (12) mesadas anuales a que tienen derecho los pensionados del Sistema General de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 1 de 2005.

f) **Auxilio Funerario:** Prestación Económica, que para efectos del presente contrato, se otorgada por el fallecimiento de un pensionado por invalidez o vejez, en favor de quien demuestre haber sufragados los gastos fúnebres del pensionado fallecido, siendo su finalidad el reintegro de los mismos, dentro de los límites previstos en la Ley.<sup>2</sup>

g) **Cuenta Individual de Ahorro Pensional:** Denominación dada por el Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, a la forma en que se administran los recursos de pensión (aportes, rendimientos, bono pensional, suma adicional) del afiliado o pensionado.

---

<sup>1</sup> Los Requisitos Legales Para el acceso a las Prestaciones Económicas Del Sistema General de Pensiones, para efectos de este contrato, son las previstas en la Ley 100 de 1993, con sus modificaciones, adiciones y Decretos Reglamentarios

<sup>2</sup> Artículo 86 Ley 100 de 1.993

La suma de todas las cuentas de ahorro individual de los afiliados y de los pensionados conforma el Fondo de Pensiones administrado por Porvenir.

## **SEGUNDA: Descripción General de la Modalidad de Pensión Retiro Programado.**

El Retiro Programado es la modalidad de pensión en la que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el pago de las mesadas pensionales se realiza con cargo a los recursos de su cuenta individual de ahorro pensional.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la treceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el pensionado disfruta de una pensión por Retiro Programado no podrá ser inferior al capital requerido para financiar a este y sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima.

## **TERCERA: Asunción de riesgos.**

En esta modalidad de pensión, el pensionado asume el riesgo del mercado, lo que significa que el monto de la pensión está sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual, así como el riesgo por cambios en el núcleo familiar y de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera.

## **CUARTA. Beneficios ofrecidos.**

### **a) Condiciones del reconocimiento del Retiro Programado.**

PORVENIR pagará al pensionado y a sus beneficiarios a su fallecimiento, una mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado que corresponda al resultado del cálculo actuarial que para el efecto haga PORVENIR, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda, tratándose de pensiones de vejez o el valor que se determine por Ley para los casos de invalidez y sobrevivencia, ésta misma administradora pagará doce (12) mesadas anuales y una (1) mesada adicional, conforme a lo estipulado en el siguiente literal, para un total de 13 mesadas anuales.

El pago de la mesada pensional se realizará dentro de los primeros 10 días de cada mes, mediante consignación a la cuenta corriente o de ahorro informada por el pensionado o sus beneficiarios a PORVENIR.

El monto de la mesada durante el pago del Retiro Programado no podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

#### **b) Mesada adicional.**

El pensionado o sus beneficiarios mientras reciban el pago de su mesada pensional bajo esta modalidad a cargo de PORVENIR, recibirán un Pago adicional a las doce (12) mesadas anuales a que tienen derecho los pensionados del Sistema General de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 1 de 2005.

#### **c) Reajuste de la mesada pensional**

En el caso de las pensiones superiores al salario mínimo, la mesada se recalculará cada año contado desde el mes de pago de la primera mesada pensional. Para el efecto se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la treceava parte de dicha anualidad.

Por tanto a la firma del presente contrato, el pensionado declara haber sido asesorado sobre el reajuste anual que tendría la mesada pensional, el cual podría ser positivo dependiendo de los parámetros aplicables o puede ser negativo, esto es que puede implicar la disminución del valor de la mesada, el no aumento en algún año en específico, un aumento inferior al IPC y así lo acepta expresamente, manifestando igualmente que igualmente fue asesorado en la Modalidad de renta vitalicia donde dicho riesgo no existe por cuánto en dicha modalidad el incremento anual es de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y aun así, libremente escogió el retiro programado por los beneficios otorgados.

#### **d) Control de Saldos**

PORVENIR controlará permanentemente que el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo esta modalidad, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una Renta Vitalicia de una mesada pensional que no puede ser inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. En consecuencia y con el fin de garantizar la continuidad en el pago de la mesada pensional, el pensionado y sus beneficiarios autorizan expresa e irrevocablemente a PORVENIR a cotizar y adquirir a su nombre la Renta Vitalicia requerida entre las aseguradoras que tengan aprobadas el ramo de Renta Vitalicia. Para tal efecto PORVENIR notificará al pensionado o sus beneficiarios a la dirección de correspondencia o al email informado en el presente contrato, con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la adquisición de la póliza, sobre la necesidad de continuar recibiendo su pensión bajo la modalidad Renta Vitalicia, así como las nuevas condiciones de pago de la misma.

#### **d) Auxilio funerario.**

En caso de fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez durante el pago de la mesada pensional bajo esta modalidad de pensión, el pago del auxilio funerario estará a cargo de PORVENIR, con cargo a la cuenta individual de ahorro pensional y en favor de la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado, equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional, el cual no debe ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

#### **e). Pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del pensionado.**

En caso de fallecimiento, pérdida o extinción del derecho de uno de los beneficiarios, bajo la modalidad de Retiro Programado, su porcentaje acrecentará proporcionalmente el porcentaje de los demás beneficiarios.

Se presumirá como beneficiarios del pensionado fallecido a los beneficiarios registrados por el pensionado al momento de la suscripción del presente contrato. Para el trámite de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se aplicará el procedimiento previsto en la Ley 1204 de 2008.

**f) Disposición del saldo en caso de fallecimiento del pensionado e inexistencia de beneficiarios.**

Al fallecimiento del pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado, sin que existan beneficiarios a continuar recibiendo el pago de la mesada pensional, el saldo existente en la cuenta individual de ahorro pensional acrecentará su masa sucesoral, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

**QUINTA. Comisión de administración.**

PORVENIR cobrará por la administración de los recursos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional durante el tiempo pactado para el pago de la mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado, una comisión equivalente al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

**SEXTA. Gratuidad por la contratación de otras modalidades de pensión.**

PORVENIR no cobrará al pensionado o sus beneficiarios comisión o suma alguna por su labor de asesoría en la contratación de las demás modalidades de pensión cuando la modalidad seleccionada involucre una operación de seguros.

**SÉPTIMA. Obligaciones Especiales:**

El pensionado se obliga directamente a reportar a PORVENIR S.A. cualquier cambio en su núcleo familiar que pueda afectar el cálculo actuarial, específicamente, en el evento de casarse o cualquier modificación de su estado civil después de la suscripción de este contrato; igualmente en el evento de llegar a tener hijos ya sea biológicos o adoptivos, con posterioridad a la firma de este contrato, aceptando desde ya, que dichos cambios en los factores del cálculo, pueden afectar el valor de la mesada, sin que esto se pueda considerar un detrimento en el valor de la mesada. En el evento en que el pensionado haya omitido la información de potenciales sustitutos de la pensión que existían antes de su reconocimiento, dicha omisión puede dar lugar a la revocatoria de la pensión.

**COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

PORVENIR recibirá comunicaciones escritas referentes a la ejecución del presente contrato en la Carrera 13 26 A-65 en la ciudad de Bogotá

El pensionado o sus beneficiarios podrán ser notificados sobre los hechos referentes a la ejecución del presente convenio, vía email a las siguientes direcciones:

- \_\_\_\_\_ (Email del pensionado y sus beneficiarios).

El pensionado y sus beneficiarios serán responsables de actualizar permanentemente sus datos.

**OCTAVA. Conocimiento y consentimiento informado.**

El pensionado y/o sus beneficiarios mediante la suscripción del presente contrato manifiestan de manera libre, expresa e inequívoca que recibieron por parte de PORVENIR la información completa, clara y objetiva sobre las modalidades de pensión existentes, requerida para formar su conocimiento y para la toma de decisión para la selección de la modalidad de pensión y que conoce por lo tanto y en especial las condiciones, características, beneficios, ventajas, desventajas y riesgos propios del retiro programado. En consecuencia el pensionado y/o sus beneficiarios las aceptan de manera libre, expresa e inequívoca, asumiendo todas y cada una de las consecuencias derivadas del contrato que celebran para la administración de su mesada pensional en ésta modalidad de pensión.

**NOVENA. Domicilio.**

El lugar del cumplimiento de las obligaciones generadas por contrato será la ciudad de Bogotá D.C., la cual constituye el domicilio principal de PORVENIR S.A. Pensiones y cesantías.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben éste contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

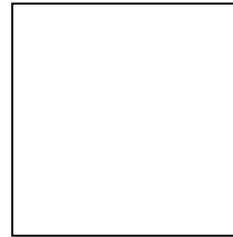
**C.C.**

(Nombre del afiliado, beneficiario y/o representante legal)

Celular: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Huella



PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS